



Por un Control con Todos y para Todos

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

Dos Quebradas, Mayo 22 de 2008

DOAF 074-08



Fecha 28/05/2008 10:44:42
Asunto : CONSULTA LEY 817
Destino : / Rem (DEM) CONTRALORIA MUNICIPAL DE



Rad No 2008-219-002314-2
Us Red. ROROZCO

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Señores
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dra. MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ
ARMENIA

Ref : Consulta

Respetados Señores:

El siguiente cuadro compara los ingresos corrientes del Municipio de Dos Quebradas con nuestro presupuesto para los años 2004 al 2008 :

Año	A ING.CTES \$	B PPTO CONTRALORIA \$	C VARIACION %	D 2,5% A \$	E DIFERENCIA \$
04	14.950'237.000	441'578.571		373'755.925	67'822.646
05	16.915'148.000	424'773.349	3,8	422'878.700	1'894.649
06	20.221'130.000	443'900.000	4,5	505'528.250	(61'628.250)
07	21.874'534.929	462'000.000	4,0	546'863.373	(84'863.373)
08	24.974'385.000	482'790.000	4,5	624'359.625	(141'569.625)

Como se puede notar, los presupuestos de esta Contraloría han venido sufriendo un claro y marcado deterioro, a partir del año 2006, si se comparan con lo que percibiríamos de aplicar el 2.5% sobre los ingresos corrientes.

Centro Administrativo Municipal CAM Oficina 210 teléfono 3228069 Telefax 3227463
Página web: contraloriadosquebradas.gov.co e-mail: contraloriadosquebradas@gmail.com

RECIBIDO
Mayo 28/2008.



Por un Control con Todos
y para Todos

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

42

Nuestra CONSULTA es :

A LA LUZ DE LA LEY 617 DEL 2000, ES POSIBLE QUE NUESTROS PRESUPUESTOS SE CALCULEN TOMANDO COMO BASE EL 2,5% DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL MUNICIPIO, Y NO CON LA INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA?

Esta petición tiene como fundamento, además de creer que desde un principio se hicieron los cálculos erróneamente, el hecho de dejar de percibir para este periodo 2008 la suma de \$141'569.625 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS), cifra que es de vital importancia para nosotros pues presentamos deficiencias de presupuesto para cubrir nuestras más básicas necesidades, de las cuales, y, a modo de ejemplo mencionamos las siguientes:

1. **Completar nuestra planta de personal:** De 12 funcionarios, en la actualidad sólo tenemos provistos 11 cargos pues no hemos podido reemplazar el cargo de alguien que renunció ya que cubrir esta vacante nos dejaría un déficit de \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS).
2. **Mantenimiento de vehículo :** Tenemos un vehículo de nuestra propiedad, que es utilizado por los funcionarios para realizar las diferentes visitas de control, interventorías, o trabajos de campo, y no hay dinero para su mantenimiento, compra de combustible, impuestos, seguros etc.
3. **Equipos de cómputo :** No existe la posibilidad de contratar un mantenimiento preventivo, o mejorar la capacidad de éstos, o dotar a los funcionarios de equipos portátiles.
4. **Mobiliario :** Las sillas, escritorios, y archivadores presentan un avanzado estado de deterioro, sin poder darles mantenimiento o renovarlos, incidiendo en la salud ocupacional de los funcionarios.
5. **Informes contables:** No ha sido posible contratar los servicios de un Contador Público para poder hacer los dictámenes a los informes contables que presentan los entes sujetos de control, o adelantar auditorías que requieran una persona con este perfil.
6. **Bienestar Social:** No es posible capacitar a nuestros funcionarios, ni enviarlos a cursos de actualización o atender invitaciones a seminarios fuera del municipio por absoluta falta de recursos económicos para viáticos y la misma capacitación.



Por un Control con Todos
y para Todos

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

Este es un somero panorama del estado económico de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, un municipio de primera categoría que requiere que su ente de control sea sólido financieramente para cumplir eficientemente la labor constitucional encomendada.

Esperando su pronta respuesta a esta inquietud,

Atentamente,

MARTIN ELIAS ALLAN MARIN
Director Administrativo y Financiero

VoBo DIEGO FRANCO BARCO
CONTRALOR MUNICIPAL



36



CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

Per un Control con Todos y para Todos

Mayo 22 de 2008

DC Of. No. 177-08

Doctora
ANA CRISTINA SIERRA DE LOMBANA
Auditora General de la República
Bogotá D. C.

Dr. Rafael Ochoa
Su colaboración
A favor
Servicio
Andrés

Ref : Consulta

Respetada Doctora,

El siguiente cuadro compara los ingresos corrientes del Municipio de Dosquebradas con nuestro presupuesto para los años 2004 al 2008 :

Año	A ING.CTES \$	B PPTO CONTRALORIA \$	C VARIACION %	D DIFERENCIA \$
04	14.950'237.000	441'578.571		67'822.646
05	16.915'148.000	424'773.349	3,8	1'894.649
06	20.221'130.000	443'900.000	4,5	(61'628.250)
07	21.874'534.929	462'000.000	4,0	(84'863.373)
08	24.974'385.000	482'790.000	4,5	(141'569.625)

Como se puede notar, los presupuestos de esta Contraloría han venido sufriendo un claro y marcado deterioro, a partir del año 2006, si se comparan con lo que percibiríamos de aplicar el 2,5% sobre los ingresos corrientes.



Por un Control con
Todos y para Todos

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

Continuación Oficio DC No. 177-08

Nuestra CONSULTA es :

A LA LUZ DE LA LEY 617 DEL 2000, ES POSIBLE QUE NUESTROS PRESUPUESTOS SE CALCULEN TOMANDO COMO BASE EL 2,5% DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL MUNICIPIO, Y NO CON LA INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA?

Esta petición tiene como fundamento, además de creer que desde un principio se hicieron los cálculos erróneamente, el hecho de dejar de percibir para este periodo 2008 la suma de \$141'569.625 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS), cifra que es de vital importancia para nosotros pues presentamos deficiencias de presupuesto para cubrir nuestras más básicas necesidades, de las cuales, y, a modo de ejemplo mencionamos las siguientes:

- 1. Completar nuestra planta de personal: De 12 funcionarios, en la actualidad sólo tenemos provistos 11 cargos pues no hemos podido reemplazar el cargo de alguien que renunció ya que cubrir esta vacante nos dejaría un déficit de \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS).*
- 2. Mantenimiento de vehículo : Tenemos un vehículo de nuestra propiedad, que es utilizado por los funcionarios para realizar las diferentes visitas de control, interventorías, o trabajos de campo, y no hay dinero para su mantenimiento, compra de combustible, impuestos, seguros etc.*
- 3. Equipos de cómputo : No existe la posibilidad de contratar un mantenimiento preventivo, o mejorar la capacidad de éstos, o dotar a los funcionarios de equipos portátiles.*
- 4. Mobiliario : Las sillas, escritorios, y archivadores presentan un avanzado estado de deterioro, sin poder darles mantenimiento o renovarlos, incidiendo en la salud ocupacional de los funcionarios.*
- 5. Informes contables: No ha sido posible contratar los servicios de un Contador Público para poder hacer los dictámenes a los informes contables que presentan los entes sujetos de control, o adelantar auditorías que requieran una persona con este perfil.*
- 6. Bienestar Social: No es posible capacitar a nuestros funcionarios, ni enviarlos a cursos de actualización o atender invitaciones a seminarios fuera del municipio por absoluta falta de recursos económicos para viáticos y la misma capacitación.*



CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
"Por un Control con Todos y para Todos"
Nit 800.150.130-4

Por un Control con
Todos y para Todos

Continuación Oficio DC No. 177-08

Este es un somero panorama del estado económico de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, un municipio de primera categoría que requiere que su ente de control sea sólido financieramente para cumplir eficientemente la labor constitucional encomendada.

Esperando su pronta respuesta a esta inquietud,

Atentamente,


DIEGO FRANCO BARCO
Contralor Municipal

Proyectó: Martín Elías Allán Marín

Alba Lucía



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC) (Variaciones porcentuales) 1993 - 2008

Mes	AÑO 2008, MES 05												Base Diciembre de 1998 = 100,00			
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004		2005	2006	2007
Enero	3,24	3,15	1,84	2,51	1,65	1,79	2,21	1,29	1,05	0,90	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06
Febrero	3,25	3,68	3,52	4,01	3,11	3,28	1,70	2,30	1,89	1,26	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51
Marzo	1,87	2,21	2,61	2,10	1,55	2,60	0,94	1,71	1,48	0,71	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81
Abril	1,94	2,37	2,23	1,97	1,62	2,90	0,78	1,00	1,15	0,92	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71
Mayo	1,60	1,54	1,05	1,55	1,62	1,56	0,48	0,52	0,42	0,60	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93
Junio	1,54	0,90	1,20	1,14	1,20	1,22	0,28	-0,02	0,04	0,43	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	
Julio	1,23	0,91	0,77	1,51	0,83	0,47	0,31	-0,04	0,11	0,02	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	
Agosto	1,25	0,97	0,63	1,10	1,14	0,03	0,50	0,32	0,28	0,09	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	
Septiembre	1,12	1,09	0,84	1,18	1,26	0,29	0,33	0,43	0,37	0,36	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	
Octubre	1,06	1,11	0,88	1,15	0,96	0,35	0,35	0,15	0,19	0,56	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	
Noviembre	1,29	1,11	0,79	0,80	0,81	0,17	0,48	0,33	0,12	0,78	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	
Diciembre	1,13	1,49	0,92	0,72	0,81	0,91	0,53	0,46	0,34	0,27	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	
En año corrido	22,60	22,59	19,46	21,83	17,68	16,70	9,23	8,75	7,65	6,99	0,49	5,50	4,85	4,48	5,69	5,12

* Entre marzo de 1994 y febrero de 1996, se usó la Encuesta de Hogares y Gastos en 28.000 hogares de las 23 ciudades de las regiones departamentales, para determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, luego se realizó un grupo estadístico de especialistas y la dirección de la entidad estadística del Canadá, se diseñó una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero. Se creó una nueva encuesta con una estructura de días, meses, una fila y una familia, que permite actualizar la encuesta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un período relativamente corto. (Lo cual no era posible en la anterior encuesta). Además la nueva encuesta quedó conformada por 405 artículos (la anterior tenía 150), según la estructura socioeconómica a toda la población del índice y su estructura móvil la fórmula de cálculo.

Fuente: DANE



Armenia Q.



Fecha 03/06/2008 14:06:57
Asunto : consulta SIQ 219-208-20
Destino : / Rem --



Memorando No 2008-219-002483-3
Ue Rad. ROROZCO

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

40

219

PARA: Dra. DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

DE: MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ
Gerente Seccional VII

**REFERENCIA: CONSULTA SIQ 219-2008-20
NUR 2008-219-002314-2**

Sanchez 11-07/08

Adjunto a la presente, remito a Usted, la consulta presentada por el señor MARTIN ELIAS ALLAN MARIN Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

La consulta relacionada quedo radicada bajo el SIQ de la referencia.

Cordialmente,


MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ
Gerente Seccional VII

Anexo 3 folios

Proyecto: Zulma Lucia Uribe Ospina,

*Fabian
Por favor revisar
respuestas
6 min
5-06/08*

*Recibido: Cuyte
05-06-08
10:03 am*

Centro Administrativo Departamental del Quindío Edificio de la Gobernación Piso 13º Plaza de Bolívar
Teléfonos: Fax 741 10 07 – 741 11 47 Celular 311 561 12 17
E-Mail: agarmenia@auditoria.gov.co
Horario de Atención: 7:30 a.m. – 4:30 p.m.
Armenia Q.

Carrera 10ª No. 17-18 Piso 9º PBX (1) 318 68 00
Bogotá D.C.

Foros/06/08

08 JUL. 2008 yy 19593904 co 3)



Fecha: 07/07/2009 11:55:47
Asunto: Solicitud concepto límite al presupuesto de las Contralorías
Destino: Oficina Jurídica / Rem (DEM) DIEGO FRANCO BARCO
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Rad Salida No 2008-110-003294-1

Us Rad: WMICAN

Bogotá D.C.
110- 36 -2008



Doctor
DIEGO FRANCO BARCO
Contralor Municipal
Contraloría Municipal de Dosquebradas
Centro Administrativo Municipal CAM Of 210
Tel 3228069
Dosquebradas - Risaralda

Devolver Copia Firmada

Referencia: Solicitud concepto límite al presupuesto de las Contralorías Municipales.

Cordial saludo Doctor Franco

En atención a la consulta realizada por usted mediante memorando DC-177-08 se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Del objeto de consulta

"¿A la luz de la ley 617 de 2000 es posible que nuestros presupuestos se calculen tomando como base el 2.5% de los Ingresos Corrientes del municipio, y no con la inflación proyectada por el Banco de la República?"

Se considera

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta.

En materia presupuestal la Constitución Política en su artículo 352, establece: "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".
(Subrayado fuera de texto)

Igualmente en el artículo 353 prevé: "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto"¹.

Frente a este tema la Corte Constitucional desde sus inicios consideró:



"La Constitución de 1991 reconoce que la materia presupuestal es de aquellas que pueden considerarse concurrentes en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, es decir, que necesariamente estarán presentes en cada uno de esos niveles territoriales manifestaciones de la función presupuestal. **El rango cuasi-constitucional de las leyes orgánicas, que les permite ser el paradigma y la regla de otras leyes en las materias que regulan.** La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). La nueva Constitución innova en materia presupuestal no sólo al establecer la preeminencia expresa de la ley orgánica de presupuesto, que **ahora lo será de todo el proceso presupuestal y no simplemente del presupuesto nacional**, sino también al enfrentar directamente la problemática de la concurrencia de competencias. Es procedente aplicar análogamente los principios o bases presupuestales de la Ley 38 de 1989 a las normas orgánicas de presupuesto en los niveles departamental y municipal y, a través de éstas, a los respectivos presupuestos anuales. Esta utilización indirecta de los principios de la Ley es un reconocimiento a todo aquello que tendrán los presupuestos locales y seccionales de diverso y propio, esto es, de autónomo. Se trata de una aplicación condicionada a que los principios nacionales y constitucionales sean operantes por presentarse las condiciones para ello. En donde no exista materia para su aplicación quedará el campo libre para la iniciativa local que se expresará en las normas orgánicas Departamentales y Municipales"².

Por otra parte, respecto de la ley 617 de 2000 citada por usted en el escrito de consulta, se advierte que, esta ley trajo consigo normas de naturaleza orgánica en el tema presupuestal, las cuales tal y como se observó, tienen rango cuasi-constitucional³.

¹ Estatuto Orgánico del Presupuesto, Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (Subrayado fuera de texto)

² Corte Constitucional, Sentencia C-478/92.

³ "Debe recordarse que en su temática las leyes orgánicas tienen un valor jurídico superior al de la ley ordinaria, lo cual explica que en razón a esta mayor jerarquía normativa, la Constitución exija para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de una y otra Cámara (art. 151) y condicione por una parte, la actividad legislativa; y por otra, la administrativa desplegada en este caso por los departamentos, los cuales deben sujetarse al momento de preparar, expedir y ejecutar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto a la ley orgánica del presupuesto que se ocupa

El artículo 95 la ley 617 de 2000 señala:

ARTICULO 95. Los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 son normas orgánicas de presupuesto.

Descendiendo al caso concreto, debe advertirse que de los artículos 10 y 11 de la ley 617 de 2000 desarrollados por el decreto 190 de 2001, y de la doctrina autorizada del Ministerio de Hacienda, se concluye que el límite de gastos de las contralorías municipales está constituido por un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial y un porcentaje por lo percibido de las entidades descentralizadas del orden territorial por concepto de cuotas de fiscalización, equivalente a un porcentaje calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, sin que la suma de dichos recursos superen el porcentaje asignado según la categoría del municipio.

En efecto, prevé el artículo 10 del decreto 192 de 2001:

"Artículo 10. De las transferencias a las contralorías... La transferencia de los Departamentos, Municipios o Distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000".

Asimismo, en cuanto al límite del crecimiento presupuestal periodo a periodo, por expreso mandato legal, debe tenerse en cuenta que, a partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas. De tal forma corresponde al ente territorial y a la contraloría efectuar las dos estimaciones para garantizar el cumplimiento de la ley.

ARTICULO 11. (Ley 617 de 2000) PERIODO DE TRANSICION PARA AJUSTAR LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, LAS PERSONERIAS, LAS CONTRALORIAS DISTRIALES Y MUNICIPALES. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los distritos y municipios cuyos gastos en concejos, personerías y contralorías, donde las hubiere, superen los límites establecidos en los artículos anteriores, de forma tal que al monto máximo de gastos autorizado en salarios mínimos en el artículo 10 se podrá sumar por período fiscal, los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación de cada entidad:

Año	2001	2002	2003	2004

de la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, como a sus propias normas orgánicas territoriales (arts. 151, 352, 353 y 300.5 de la C. P.) - las que a su vez deben ser expedidas con observancia de las orgánicas nacionales." (Concepto 1771 de 2006 Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.)



CONTRALORIAS

Especial	3.7%	3.4%	3.1%	2.8%
Primera	3.2%	3.0%	2.8%	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	3.6%	3.3%	3.0%	2.8%

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.



En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. **A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República.** Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

En cuanto a este límite, a su vez, el Consejo de Estado señaló:

"Sobre la aplicación del régimen permanente de limitación a los gastos de las contralorías, resultan ilustrativas las consideraciones expuestas por esta Sala en el Concepto No.1709 de 2006 ya referido, en relación con los organismos de control municipales, de contenido y alcance similar a los departamentales, en la que se precisó (...)

Para la aplicación del límite relativo a la meta de inflación habrá de tomarse la variable de ingresos ejecutados en la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los conceptos enumerados en el inciso primero del párrafo del artículo 11 de la ley 617; y el límite de gastos establecido en el artículo 10 ibídem, el referente para determinarlo, según sea la categoría de las contralorías, es el respectivo porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, de manera que el monto resultante de la aplicación de dichos límites determina la cuantía de la apropiación máxima con destino a las contralorías, la cual tiene como fuente de financiación las transferencias y la cuota de auditaje.

(...)

En síntesis, puede afirmarse que las apropiaciones para gastos de las contralorías departamentales están sometidas, por disposición de normas orgánicas de presupuesto, a dos límites permanentes: no pueden superar un determinado porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento; y tampoco pueden incrementarse de un año a otro, en un porcentaje superior a la meta de inflación."

Ahora, con relación al porcentaje de incremento del presupuesto en el periodo 2004-2008 mencionado en sus oficios, resulta importante destacar que los índices de precio al consumidor (IPC) certificados por el DANE (tabla N° 1) arroja incrementos superiores a los asignados por la entidad territorial debido a que se trata de índices estimados al

momento de iniciar la vigencia, lo cual podría ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda territorial.

Tabla N° 1
Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Años	2004	2005	2006	2007	2008 3/
Índice a final de la vigencia 1/	5.50	4.85	4.48	5.69	5.12
Crecimiento presupuesto contraloría 2/		3.80	4.50	4.00	4.50



- 1/ Fuente DANE, página WEB institucional
- 2/ Fuente: Contraloría Municipal de Dosquebradas
- 3/ Para 2008, acumulado enero – mayo 2008.

Para finalizar nos permitimos indicar que, el presente concepto se emite al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente.


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
 Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Rafael E Oviedo, Fabián Jaimes Poveda
Dirección de Control Fiscal y Oficina Jurídica de la A.G.R.